

MISCELANEA

DE COMERCIO, ARTES Y LITERATURA.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
MADRID

Madrid 10 de Marzo.

El día 7 de Marzo de 1820 será memorable en nuestros fastos por haberse expedido un decreto en que S. M., deseando evitar las dilaciones que pudieran resultar de las dudas que al Consejo ocurriesen sobre la inmediata convocacion de Cortes, declara haberse decidido á jurar la Constitucion promulgada por las Cortes generales y extraordinarias.

Ya nos prometiamos nosotros cuando tomamos á nuestro cargo la empresa de redactar un periódico, que tendríamos que desempeñar en breve funciones importantes, cual la de hacer oír el lenguaje de la razon y de la justicia, y la de inculcar ideas claras y principios fijos que precavan errores y extravíos. Fieles á este mandato, que todos los hombres de bien hemos recibido de nuestra patria, no hemos cesado de clamar, aun cuando habia gran riesgo en hacerlo, por muchas y muy necesarias reformas, que á haberse leído nuestro papel, nos hubieran merecido una persecucion honrosa, ó hubieran hecho abrir los ojos á los que dirigian los negocios públicos, y conocer la justicia de los gritos que lanzaba por donde quiera la patria, destrozada en seis años de la mas deplorable administracion. Pero durante ellos no se leía sino para proscribir al que manifestaba razon; pues unos cuantos malvados ó estúpidos habian estraviado sucesivamente la religion del Soberano, pretendiendo fundar su execrable y precaria existencia sobre la opresion de diez millones de individuos, que pedian al cielo la justicia que les faltaba en la tierra.

El cielo ha oído sus votos, é iluminado al joven Monarca á quien esta nacion generosa libertó del cautiverio para que consolidara su felicidad y su brillo, y no su oprobio y su miseria. El le ha elegido para enjugar las lágrimas de la desconsolada España, que en seis años ha llegado á ser el ludibrio y el escarnio de las naciones, y que en menos de otros tantos puede recobrar su dignidad y su esplendor, y volver á figurar en el mapa político de la Europa. Consejeros desinteresados han persuadido en fin al Rey la necesidad de sancionar con su juramento un pacto que debe unirle con su pueblo, y quitarle el poder de hacer mal, de que por desgracia se le ha hecho abusar muy frecuentemente, como es preciso que suceda á todos los monarcas absolutos. Cualquiera que sea la perspicacia individual de que estos se hallen dotados, son hombres al fin, y no pueden menos de ser sorprendidos. Y ¿por quien están destinados á serlo los Reyes? por parásitos oscuros, que rastreando en las antecámaras

de sus palacios, sumidos por lo comun en la ignorancia mas vergonzosa y mas supina, no pudiendo adquirir ni conservar la benevolencia de sus amos por medios decentes ni legítimos, los adulan, los engañan, los endiosan, y contentan caprichos y escitan pasiones, de que á su turno deben tambien ellos ser victimas. A la verdad una ú otra vez se gozaron la razon y la justicia en ver á esos torpes camaleones volver al fango de que salieran; pero siempre pagaron bien cara esta satisfaccion efimera, viendo á hombres de virtud y de conocimientos envueltos amenudo en la misma calamidad, y aterrados sin cesar por la idea funesta de una desgracia proxima, que podia ser justa en el fondo ú por el motivo, pero que era comunmente inicua y tiránica en el modo ú en la ejecucion.

La seguridad de todos los hombres, sin escluir la de los palaciegos mismos, se interesa pues en que el Rey se coarte voluntariamente la funestísima facultad de hacer mal; y decimos la de hacer mal, porque la Constitucion no le restringe ni le limita la de hacer bien. Segun este código, cuyo nombre aterra tanto á los ignorantes y á los mal intencionados, el Rey es el autor de todo el bien que se hace, y los ministros de todo el mal; en el primer caso el Rey recoge las bendiciones de sus pueblos; en el segundo las imprecaciones de estos caen sobre los ministros. El monarca constitucional, rodeado del amor de sus súbditos, tiene mas consideracion y mas brillo; y una parte de estas ventajas resalta sobre todos los palaciegos del mundo, así como ha resaltado sobre los nuestros una parte del descrédito en que habian hecho caer al gobierno del Rey esas proserpciones indefinidas, que entre otras medidas absurdas, que es de nuestra obligacion revelar, le aconsejaron ministros pérfidos, cuya memoria ira execrada de generacion en generacion. Sépanlo cuantos lo duden; todos ganan al fin en el orden, y todos pierden en la arbitrariedad y el desconcierto. Esta nacion, agoviada de impuestos mal calculados, y lo que es mas, de instituciones estravagantes, que es menester que desaparezcan delante de la Constitucion, como la niebla delante del sol, era una mina agotada, que á no ser por la prudente y magnánima condescendencia que acaba de mostrar el digno descendiente de san Fernando, nada podria ya producir, y habria á la postre sepultado bajo sus ruinas á los que aun se entretenian en socabarla. Persuadidos de esta verdad importantísima, nosotros seremos los primeros á dar al Rey la entorbuena mas cumplida por el inmortal decreto de 7 de Marzo, como por la mas decisiva

victoria; á decirle que en todas partes se recibirá este decreto como un testimonio solemne de su amor y de su reconocimiento á esta nacion, que todo lo ha hecho por él, cuando á él no le ha sido dado hasta dicho dia 7 el hacer nada por ella. Gloria, prosperidad, reposo, he aqui lo que pide al Rey el pueblo español, en lugar de ignominia, pobreza y anarquía. Para realizar aquellos beneficios se necesitan luces, actividad y patriotismo; que sean pues llamados todos los que posean estas cualidades á cooperar á la grande obra de la regeneracion española, cualquiera que haya sido anteriormente su opinion ó sistema. Erijase en principio "que en las grandes crisis de los estados la conducta politica de los individuos es necesariamente dependiente de las circunstancias en que se encuentran," y conforme á este axioma, considérese sin nota al que no hizo mal á ninguno, y benemérito al que hizo bien á muchos. Organícese.... pero nosotros olvidamos que es preciso acabar por hoy, puesto que debemos hablar muchos dias.

El miércoles 8 fue un dia de fiesta en Madrid; grupos numerosos de paisanos y militares corrian las calles, haciendo oír los gritos patrióticos de viva el Rey, viva la Constitucion, viva la Nacion. La alegría era pura, y el entusiasmo desinteresado, puesto que en todo el dia no se cometió un solo exceso de palabra ni de obra contra ninguna autoridad, ni contra ningun individuo, y nosotros mismos oímos á artesanos de concepto, que aunque exaltados con la perspectiva de un porvenir mas venturoso, recomendaban á todos aquellos sobre quienes ejercian algun influjo, el orden y el respeto á las autoridades. Jamas en circunstancias tan extraordinarias se condujeron mas noblemente los habitantes de un gran pueblo, y nunca con mas razon que en el dia 8 mereció Madrid el sobrenombre de heroico. Nosotros deseamos ardientemente que en cualquier parte donde haya acontecimientos como el de que hablamos, reine entre los habitantes el mismo orden, y que no mancillen ni la sangre ni los atentados la causa augusta de la libertad, cuyo santo grito ha resonado simultáneamente en todos los ángulos del continente español.

En el mismo dia una porcion de hombres dignos de ser libres, se presentó con real autorizacion á las puertas de la Inquisicion de Corte, é intimó al alcaide que hiciese salir á los presos; obedeció el carcelero, y vieron la luz del dia, y respiraron el aire de la libertad siete individuos, que gemian en aquellos lobregos calabozos. Por la tarde el ilustre General don Francisco Ballesteros pasó de orden del Rey á sacar de diferentes cárceles á los que se hallaban presos en ellas por opiniones, lo que en efecto se verificó, no sin un pequeño incidente en la de Corte, dimanado de querer aprovecharse de la gracia algunas personas á quienes no podia corresponderle, y á las cuales hizo muy luego entrar en razon la actitud vigorosa de la guardia, que en el momento fue reforzada.

A la noche hubo iluminacion general, que aun duraba en algunas casas á las doce. Las

fuertes patrullas de caballería que se hicieron salir para mantener el orden, sirvieron mas bien para dar aparato y pompa al júbilo público, pues el orden no fue turbado en ninguna parte, y los magistrados y las rondas recibieron por donde quiera testimonios no equívocos de subordinacion y respeto. A las diez ya apenas habia gente por las calles, y cuando nosotros nos retiramos á las doce, no encontramos mas que serenos.

El dia 9 amaneció como si nada hubiera pasado, todo el mundo estaba tranquilo, y aguardando confiadamente el cumplimiento de las promesas sagradas del Rey; pero ya entrada la mañana se agolpó una parte del pueblo á la plaza de palacio y despues á la de Villa, exigiendo la pronta formacion del Ayuntamiento Constitucional. Asi se mandó inmediatamente, y en seguida se separó del ministerio de Gracia y Justicia al Marqués de Mata Florida, en cuyo lugar entró el Fiscal del Supremo Consejo de Castilla Don José Garcia de la Torre, y se nombró una Junta compuesta, del Cardenal Arzobispo de Toledo, Presidente; del general Ballesteros, vice Presidente; del obispo de Mechoacan don Manuel Abad y Queipo, de los señores don Manuel Lardizabal, don Mateo Valdemoros, don Vicente Sancho, conde de Taboada, don Francisco Crespo de Tejada, don Bernardo Tarrus y don Ignacio de la Pezuela.

A las 6 de la misma tarde juró espontáneamente S. M. la Constitucion en presencia del Ayuntamiento Constitucional, y dió orden al general don Francisco Ballesteros para que la jurase igualmente el ejército; y el Ayuntamiento, cuyos alcaldes constitucionales son don Pedro Sainz de Baranda y don Rodrigo de Aranda, acordó que hubiese iluminacion y repique general de campanas por tres noches, empezando por la del mismo dia.

Concluye el 2.º artículo sobre Estadística.

Los valdíos, las dehesas y bosques comunes y demas fincas de esta naturaleza, exigirían tambien un cuadro particular, no solo con el objeto de completar el conocimiento de todas las propiedades rurales de la jurisdiccion, sino porque cualesquiera que sean ó hayan sido los motivos por qué se ha eximido de contribucion á estas propiedades, el buen sentido los considera siempre como injustos é impolíticos, y la justicia manda que figuren cuál las de los particulares en el estado de los productos imponibles.

Copias de estos diferentes estados se remitirían por las juntas de cada pueblo á las capitales de partido, cuyo subdelegado los reuniría todos en un estado general, que pasaria al Intendente. Lo mismo harían los otros dos ó tres subdelegados de la provincia, (pues en cada una creemos que debia haber de tres á cuatro segun su estension) y reuniendo todos los estados de subdelegacion formaria el Intendente uno de la provincia, el cual presentaria datos irrefragables, sujetos á pocas variaciones y garantes del orden y de la paz pública.

Quizá al ver este sencillísimo método, habrá alguno que crea que así se practica en la ac-

tualidad, y que si hay alguna diferencia, no costaría trabajo proceder con arreglo á nuestras indicaciones, que parecen muy facilmente practicable; pero se engañaría ciertamente el que así pensase. En cuanto á lo primero nosotros hemos manifestado ántes lo que hoy se hace, y los perniciosos efectos que no podían ménos de resultar del régimen que se ha seguido: y en cuanto á lo segundo declaramos que sería poco lo que se adelantaría planteando nuestro sistema sin los elementos sobre que se funda. Por plausibles, obvias y convincentes que sean las razones que persuaden que con las precauciones que indicamos son imposibles los abusos y seguro el acierto, es indudable que no hay institución alguna que marche por sí sola y sin apoyo, y mucho ménos en sus principios. En vano se nombrarían juntas, sino había subdelegados administrativos que velasen sobre el cumplimiento de las instrucciones que se les comunicáran, que decidiesen las dudas que ocurrieran, y que administrasen pronta y severa justicia á todo el que acudiese á reclamarla. Nosotros quisieramos aun que se diera á estos empleados administrativos un nombre diferente, que indicase en lo posible la naturaleza de sus atribuciones, y manifestase que no eran judiciales, como las de los subdelegados del día: quisieramos que los nuevos administradores pudiesen trasladarse á los puntos de su distrito, donde fuese necesaria su presencia para determinar una reclamación, evitar un daño ó generalizar un beneficio; que no recibiesen ni pudiesen recibir emolumento alguno por el ejercicio de sus funciones, y que sin perjuicio del parte que deberían dar cada cor-

reo á sus Intendentes respectivos sobre promover mejoras y reformar abusos, los diesen cada quince días al ministerio de quien dependieran, de sus observaciones y noticias relativas al fomento de uno ó muchos ramos de prosperidad en su distrito. Tan claro es que estas atribuciones son incompatibles con las de jueces, como sabido que andan poco hermanados entre nosotros los conocimientos jurídicos con los administrativos; de que resulta que si se ha de hacer algo útil en este ramo, es menester cometer su ejecución á gentes que entiendan de administracion y de economía, por la misma razon que se dá una plaza de juez á un jurista, y á un general el gobierno militar de una provincia.

Nosotros creemos inferir de estas reflexiones que no tememos ver impugnadas, que á pesar de la sencillez y exactitud de nuestra teoría, que por ahora hemos limitado de intento á la propiedad rural, no surtiría un grande efecto mientras no haya quien cuide de la ejecución, y que por consiguiente no lo surtiría en la actualidad. Así, no juzgamos urgente descender en seguida á pormenores sobre el modo de averiguar y hacer contribuir las demas especies de propiedad y las industrias fabril y comercial, cuya diferente naturaleza é imposibilidad exige métodos absolutamente distintos. Y como por otra parte se ha hecho demasiado largo este artículo, creemos deber reservar para otro ú otros el desenvolver ciertos teoremas de la ciencia del gobierno, tan obvios como desconocidos hasta hoy entre nosotros, y el hacer su aplicación á la estadística.

MURCIA 4 DE MARZO.

Noticia de los precios que han tenido los granos en la antpuerta del almudi de esta ciudad en cada uno de los meses del año pasado.

	Tgo. de la tier.	Id. de la Achna.	Id. de la Mar.	Id. cantal.	Id. tranq.	Id. Feja.	Centeno.	Cebada.	Panizo.
Enero. . . .	57 á 69	58 á 75				48 á 54		19 á 26	54 á 44
Febrero. . .	54 á 70	61 á 75	60 á 63	52 á 55	48	48 á 51	44 á 85	20 á 29	38 á 45
Marzo. . . .	53 á 68	58 á 74	59 á 63		48	48 á 52	42 á 48	22 á 30	41 á 50
Abril. . . .	57 á 70	60 á 74	50 á 63			48 á	35	19 á 24	31 á 49
Mayo. . . .	48 á 70	50 á 75	50 á 60			39 á 51	36 á 38	11 á 23	20 á 60
Junio. . . .	36 á 58	40 á 70				24 á 40		12½ á 18	36 á 60
Julio. . . .	30 á 50	35 á 58				28 á 39		10 á 16	36 á 48
Agosto. . .	36 á 47	38 á 51		40		30 á 35	36	11 á 13½	19 á 24
Setiembre. .	38 á 50	43 á 55		40		34 á 35		11½ á 15	18 á 24
Octubre. . .	38 á 48	44 á 54		28		37		10 á 14	18 á 24
Noviembre. .	37 á 50	39 á 54						12½ á 14	18½ á 27
Diciembre. .	38 á 48	44 á 54		38	37			10 á 14	18 á 24
Precio medio gral. .	50	55	56...17	46...17	41...17	39	41...17	12	39

Un propietario de uno de los pueblos del estado de Jorquera, en las riberas del Júcar, me ha pasado una nota de sus operaciones rurales, de la que daré algunos extractos. Hoy comenzaremos con el *azafran*. "Con el fin de proporcionar ocupacion á muchos jornaleros que no encontraban trabajo, pensé en repartirles un pedazo de tierra erial para que lo plantasen de azafranar, y lo disfrutasen por cinco años, contribuyéndoles ademas con una fanega de trigo por cada suerte de tres celemines de tierra, que cabasen y beneficiasen como es costumbre para dicha planta. Aceptaron gustosos la propuesta, y en efecto reparti diez fanegas de tierra entre treinta jornaleros, los que con el socorro de las cuarenta fanegas de trigo que les entregué, comenzaron á trabajar en el mismo dia, sin que les haya faltado ocupacion en todo el invierno, y los dias en que no hallaban jornal, y las pocas horas

que en los lluviosos ó muy frios se pueden emplear en el campo, van á cultivar su suerte, y aun habia algunos tan aplicados que madrugaban á invertir un rato en el azafranar hasta que llegaba la hora de entrar á trabajar con los amos. Estas y otras ventajas que han resultado de este pequeño ensayo, me animan á repetirlo bajo otro método, á mi parecer mas ventajoso á los jornaleros y á mí; pues no habiendo podido cultivar algunos toda la suerte que tomaron, y otros no tan bien cultivada como debia, ni la tierra quedará tan abonada al terminar los cinco años como yo apetezco, ni ellos sacarán el fruto que podían; otros ademas por falta de cebolla para plantar el azafranar y de medios de adquirirla, se han visto precisados á vender el barbecho, acaso por un infimo precio: para evitar estos inconvenientes, les aumentaré en este corriente año (si la buena cosecha de trigo que se presen-

ta llega á colmo) hasta dos ó tres fanegas de trigo por cada suerte de tres celemines, y les proporcionaré á mi costa toda ó parte de la cebolla necesaria, que no les entregaré hasta el acto de plantarla, el que presenciare para evitar todo extravío. Para reintegrarme de estos gastos anticipados, me darán cada año la parte de fruto que háyamos convenido. De este modo, ni los jornaleros pueden dejar de cumplir agradecidos lo tratado, ni yo debo temerlo, porque ademas de obligarlos la utilidad que esperan reportar, tendré la fianza del azafranar, que vale mas que lo anticipado." Si hubiera muchos propietarios, que en lugar de dedicar sus fondos á la logrería de los abastos, á la adquisición de privilegios para monopolizar la industria y el tráfico, empleasen sus fondos en dar pábulo á la actividad de los menos acomodados que desearan salir de su pobreza, la existencia de un rico en un pueblo sería entonces el germen de la prosperidad de sus moradores.

No hay novedad en los precios; solo el aceite es el que sube. — *Tomás Juan Serrano.*

Caravaca 1.º de Marzo.

Precios de este mercado.

Trigo, fanega, de 31 á 40; centeno id. de 19 á 23; cebada id. de 16 á 17; panizo id. de 18 á 23; habichuelas id. de 60 á 68; garbanzos id. de 60 á 68; guijas id. de 24 á 30; cáñamo id. de 68 á 76.

Lino, arroba, de 80 á 90; cáñamo id. de 32 á 33; aceite id. de 40 á 48; arroz id. de 17 á 19; bacalao id. de 42 á 48; aguardiente id. superior de 40 á 58; vino id. de 8 á 10; carne, libra de 16 onzas, de 14 á 16.

Vitoria 4 de Marzo.

En los mercados de esta ciudad de la quincena última ha corrido el precio de los granos como sigue. Trigo de 26 á 27 reales la fanega: cebada de 18 á 20: abena de 10 á 12. garbanzo de 84 á 108: haba de 19 á 30.

El vino común ó clarete de 6 á 7 reales la cántara en los pueblos de la Rioja, y de 15 á 17 en esta ciudad.

El cacao de Caracas de 53 á 54 pesos quintal sin despacho y con él de 69 á 70: guayacil á 4 reales libra: azúcar blanca sin despacho de 22 á 23, y con él de 29 á 30: dorada de 15 á 16 sin despacho y con él de 22 á 23: canela de 53 á 54 reales libra; y clavillo de 21 á 22 id. sin despacho.

Desde antes de ayer está nevando sin cesar, habiendo caído en general media vara de nieve y precedido un fuerte viento N. O. bastante frío.

Cambios.

Londres.	35 $\frac{1}{2}$	} Tomadores.
Paris.	14, 80.	
Madrid.		} 1. por 100. daño
Burgos.		
Bilbao.		} á la par.
San Sebastian.		

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á la diputación general de esta provin

cia de Alava la real orden siguiente.

"Excelentísimo Señor: habiendo recurrido al Rey los fabricantes de curtidos de la provincia de Alava, solicitando se suspendiesen los efectos de la orden de 16 de Junio de 1813, por la que se mandó que los corregeles que se introdujesen de las provincias vascongadas en la de Castilla adeudasen las dos terceras partes de los derechos que adeudan los extranjeros, de lo cual habia resultado una notable decadencia en las referidas fábricas, se ha servido resolver S. M. por decreto señalado de su real mano "Concedido" pero previniéndose al juez de contrabando de Vizcaya, y al gobernador de las aduanas de Cantabria, tomen las medidas que crean convenientes para evitar todo fraude, en lo cual no solo son interesados los fabricantes, sino las mismas autoridades de las provincias vascongadas, que deben procurar la prosperidad de este ramo de industria, á cuyo fin convendrán con el gobernador de las aduanas de Cantabria y el juez de contrabando de Vizcaya las guías ó documentos con que deben acreditar los fabricantes ser los curtidos de sus respectivas fábricas, para no dejar lugar al contrabando, dando cuenta de las reglas que se adoptáren á este efecto. Comunico á V. E. y V. SS. de real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Palacio 19 de Febrero de 1820. = Salmon. = Señores Directores generales de Rentas.

Con esta gracia quedan suprimidos los enormes derechos de 45 p. 8 que impuso sobre los curtidos fabricados en provincias exentas la Real orden citada arriba, y reducidos á los antiguos, que son, 12 mrs. cada libra de corregeles y suela, 20 mrs. la de becerros y valdeses, y 45 $\frac{1}{2}$ mrs. la de cordovanes y becerrillos que no pasen de dos libras y media de peso, con cuyo alivio de derechos volverá este ramo de industria á prosperar, y á remediarse las muchas familias de los operarios, que por aquel gravámen quedaron sin destino en las fábricas; resultando de aquí un bien general al país y á la Real Hacienda también, que recaudará los derechos que le correspondan en estas aduanas, y en lo interior del Reyno, lo cual no se ha verificado en los veinte meses últimos, por la imposibilidad de despachar los curtidos á Castilla, en que nos puso dicha providencia; pero habiendo en los almacenes de las fábricas de esta Ciudad surtido de todas clases, creemos desquitarnos pronto de aquella inacción, por ser los precios moderados, á pesar de lo caros que están los cueros. Con esta medida se corta totalmente la introducción en el reino de curtidos extranjeros, así por la calidad de los que aquí se fabrican, como por los precios á que están aquellos.

Se concluirá.